



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00. IMPUG. PATERNIDAD- GILDARDO DELGADO M. Vs. FERNANDO CRUZ.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 25 de julio hogaño, y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, julio 29 de 2022

Oficial mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-00-00267

Como quiera que la presente demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderada judicial por el señor GILDARDO DELGADO MAYORGA, en contra del señor FERNANDO CRUZ FRANCO, fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida para trámite.

De acuerdo con el artículo 62 del CPG., indica que “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”. Teniendo en cuenta lo anterior, considera ésta agencia judicial que en el presente asunto se dan los presupuestos necesarios para integrar la demanda bajo la figura de litisconsorte necesario a la señora. En consecuencia se ordenará correr traslado por el término establecido por la Ley para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00. IMPUG. PATERNIDAD- GILDARDO DELGADO M. Vs. FERNANDO CRUZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Impugnación de paternidad, formulada a través de apoderada judicial por el señor GILDARDO DELGADO MAYORGA, en contra del señor FERNANDO CRUZ FRANCO.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO.-Correr traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

CUARTO.- INTEGRAR la litis a la señora JENNIFER ANDREA CRUZ ERAZO, conforme lo dispuesto en el artículo 62 del CGP.

QUINTO: Correr traslado a la señora JENNIFER ANDREA CRUZ ERAZO, integrada bajo el litisconsorte necesario, para que en el término de veinte (20) días se pronuncie frente al presente asunto para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00. IMPUG. PATERNIDAD- GILDARDO DELGADO M. Vs. FERNANDO CRUZ.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Carolina Morales Mahecha, con tarjeta profesional No. 150165, para que actúe en el proceso, conforme los términos enunciados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef851838e90331523cd9cf5ea36ea33cab41cad5a288d6ee6481f5893add2f2**

Documento generado en 28/07/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>